

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira-Valle del Cauca, 21 de septiembre de 2021. A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, con la constatación de la demandada y la demanda de reconvención presentadas por la apoderada judicial de la parte demandada. Sírvese proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103
AUTO INT. 794-2020-00314-00
Palmira-Valle del Cauca, 21 de septiembre de 2021

Evidenciado el informe de secretaria que antecede y como quiera que efectivamente la parte demandada LUS FERNANDO MAYA RAMIREZ contesto la demanda presentando demanda de reconvención a través de apoderada judicial, procede el Despacho a emitir pronunciamiento sobre la admisión o inadmisión de la demanda de esta, presentada por la el señor LUIS FERNANDO MAYA RAMIREZ a través de apoderada judicial, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La parte demandante a través de su apoderado judicial, allego constancia de envío de la comunicación para notificación personal al demandado con fecha de recibido del correo certificado pronto envíos 01 de julio de 2021, sin que la parte demandada hubiere comparecido a notificarse personalmente de la demanda a través del correo electrónico del juzgado, sin embargo, estando pendiente el proceso para que se realizara la notificación por aviso por parte de la demandante, se allego al correo del juzgado escrito de contestación de demanda, con poder y demanda de reconvención por parte del demandado EL 29 de julio de 2021 por intermedio de apoderada judicial.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP, se tendrá notificado al demandado por CONDUCTA CONCLUYENTE de la presente demanda, y del mismo modo, se reconocerá personería a la DRA GLORIA SOLEY PEÑA MORENO como su apoderada judicial de conformidad con el poder a ella conferido, para que represente los intereses del demandado en el presente proceso.

Que de la demanda de divorcio iniciada por la señora CLARA INES SERRANO OREJUELA, el señor LUIS FERNANDO MAYA RAMIREZ contestó la demanda proponiendo demanda de reconvención la cual reúne los requisitos de que tratan los artículos 85 y S.s. del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 368,

y 371 *ibídem*, razón por la cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos propios del caso.

Frente a la petición de embargo y retención preventiva de los bienes objeto de gananciales que componen las prestaciones sociales (cesantías, intereses a las) que se cancelen a la señora CLARA INES SERRANO OREJUELA en su calidad de docente del magisterio, por ser procedente, se accede a la misma.

Frente a la petición de embargo y retención del CDT por valor \$27.377.584 que se encuentra en el banco Bancoomeva y los correspondientes aportes de la Cooperativa de Coomeva a la cual es asociada la señora CLARA INES SERRANO OREJUELA identificada con CC 31.147.558, se accederá a la misma por ser procedente.

Igualmente se solicita se decrete el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 49 No. 40-60 de la ciudad de Palmira-Valle del Cauca identificado con matrícula inmobiliaria número 378-59738 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira de propiedad de la señora CLARA INES SERRANO OREJUELA, se accederá a la misma por ser procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** instaurada por el señor **LUIS FERNANDO MAYA RAMIREZ**, a través de apoderada judicial en contra de la señora **CLARA INES SERRANO OREJUELA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la demandada en reconvención señora **CLARA INES SERRANO OREJUELA**, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene le de contestación en debida y legal forma, para lo cual dispone de tres (3) días a partir de la notificación de esta providencia para que solicite las copias aportadas con la demanda de reconvención, de conformidad con el artículo 91 inciso 2 del Código General del Proceso, a través del correo electrónico de este despacho judicial: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: DECRETESE el embargo y retención preventiva de los bienes objeto de gananciales que componen las prestaciones sociales (cesantías, intereses a las) que se cancelen a la señora CLARA INES SERRANO OREJUELA OREJUELA identificada con CC 31.147.558, en su calidad de docente del magisterio

CUARTO: DECRETESE embargo y retención del CDT por valor \$27.377.584 que se encuentra en el banco Bancoomeva y los correspondientes aportes de la Cooperativa de Coomeva a la cual es asociada la señora CLARA INES SERRANO OREJUELA identificada con CC 31.147.558

QUINTO: DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 49 No. 40-60 de la ciudad de Palmira-Valle del Cauca identificado con matrícula inmobiliaria número 378-59738 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira de propiedad de la señora CLARA INES SERRANO OREJUELA.

SEXTO: RECONOCER Personería a la abogada GLORIA SOLEY PEÑA MORENO identificada con C.C No. 30.039.760 de Palmira-Valle del Cauca, abogada titulada, con T.P. No. 149.989 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandado y demandante en reconvención en los términos del poder a ella conferido.

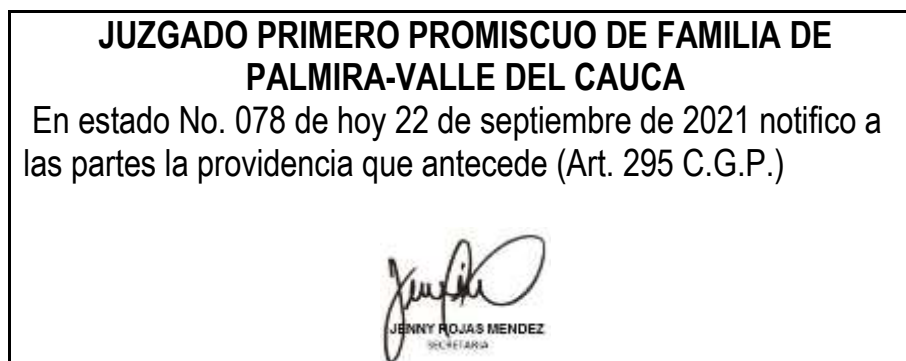
NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente

YANETH HERRERA CARDONA

JRM



Firmado Por:

**Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15ef255f9b20109862c23e833a3c681dec6fcf5fc6b4257fe8c48ad24280dc51

Documento generado en 22/09/2021 12:27:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>